



PROY. N° 7997  
12 AGO 2024

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

26 AGO 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° .....010052

Visto, la H.R.C. N° .03422-2024 y la documentación que se adjunta en un total de 39 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente que se indica en el visto de la presente resolución, don VICENTE GERARDO LOZADA FARFAN, solicita reconocimiento por preparación de clases y evaluación del 35% desde el año 1999 hasta el año 2012 por los años de contrato, el mismo que al respecto cabe indicar lo siguiente:

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley 24029, modificado por el artículo 1 de la Ley 25212, prescribía, "Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.";

Que, asimismo, el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. (...)". Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre del 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212;

Que, ahora bien, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada" la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, tomando como base su remuneración total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su remuneración total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación



Que, la presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, no obstante, sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta pertinente indicar lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, el mismo que preceptúa lo siguiente: **"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."**;

Que, teniendo en cuenta lo suscrito en el párrafo anterior podemos concluir que el accionante sí habría tenido derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación durante el periodo en que estuvo laborando como contratado, toda vez que debió hacerlo efectivo antes de cumplirse el periodo máximo de cuatro (4) años, sin embargo, ha transcurrido tiempo en demasía y teniendo en cuenta la normativa vigente no corresponde la solicitud pretendida;

Consideraciones por las cuales la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°. 411-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ del 11.07.2024 es de la **Opinión** que se le declare **INFUNDADO** lo peticionado por don **VICENTE GERARDO LOZADA FARFAN**, sobre el reconocimiento por preparación de clases y evaluación del 35% desde el año 1999 hasta el año 2012 por los años de contrato, ya que de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321 tuvo 4 años para solicitar lo peticionado, tal como se ha fundamentado líneas precedentes;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°.411-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-OAJ.

De conformidad con el DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° .239-2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** lo peticionado por don **VICENTE GERARDO LOZADA FARFAN**, DNI. N°.02795330, sobre el reconocimiento por preparación de clases y evaluación del 35% desde el año 1999 hasta el año 2012 por los años de contrato, ya que de acuerdo al artículo único de la Ley N° 27321 tuvo 4 años para solicitar lo peticionado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Directoral Regional en la forma y modo que señala la Ley, al interesado con domicilio en Urb. Magisterial Jr. Los Incas N°. 157 - Piura y demás estamentos administrativos.

Regístrese y Comuníquese,



**WILMER CHARLY GONZALES ROJAS**  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION  
PIURA

WCHGR/DREP.  
IIRP/DADM.  
AMNL/RARR.HH.  
Ver